

ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS

Y

**PROYECTOS INTEGRALES Y ASESORÍAS EN SEGURIDAD LIMITADA
o Priseg Ltda.**

En Santiago de Chile, a 01 de julio de 2013, entre la **Fundación Tiempos Nuevos**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, entre cuyas finalidades se encuentra la difusión de la cultura, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, Santiago, representada, según se acreditará, por doña Consuelo Valdés Chadwick, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], del mismo domicilio, y por doña Magdalena Díaz Vergara, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fundación", por una parte; y, por la otra, doña María Elena Arce Vásquez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don José Luis Fuentes Flores, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos en representación de **Priseg Ltda.**, RUT N° 76.185.529-8, todos domiciliados en calle Los Cipreses N° 323, comuna de San Bernardo, en adelante también la "Empresa", quienes convienen lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes. Con fecha 1 de julio de 2012, las partes celebraron un contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del Museo Interactivo Mirador.

SEGUNDO. Objeto. Mediante el presente anexo, las partes convienen modificar las cláusulas N° CUARTO, QUINTO y DECIMOCUARTO del contrato, de la forma que se señala a continuación:

2.1 A la cláusula cuarta se le añade lo que sigue:

"El precio acordado en el presente contrato se aumentará según se indica: un 70% del contrato aumentará en proporción al aumento del sueldo

mínimo y el 30% restante, completando el 100%, aumentará según el aumento del IPC.”

2.2 La cláusula quinta se reemplaza por la que se señala a continuación:

“QUINTO: Vigencia.

El presente contrato tendrá una duración de 12 meses, desde el 1ro de julio de 2013 al 30 de junio de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, podrá, en cualquier momento, poner término al presente contrato por el incumplimiento total, o parcial, de las obligaciones descritas en el mismo, mediante aviso dado por escrito con una anticipación de 30 días. Las partes están de acuerdo que la facultad de poner término anticipado recién descrita, es sin perjuicio de la facultad de poner término inmediato y de forma unilateral por parte de la Fundación, en los casos previstos en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

En el evento que se produzca un incumplimiento por parte de la Empresa, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una multa de 1 por mil del monto total anual del contrato por cada día de incumplimiento del contrato.”

2.3 La cláusula décimo cuarta se reemplaza por la que se señala a continuación:

“DÉCIMOCUARTO: Garantía.

Por este acto La Empresa entrega a la Fundación una Boleta de Garantía Bancaria por la suma de \$15.000.000, hasta el 31 de julio de 2014, a fin de garantizar el debido y fiel cumplimiento por parte de La Empresa de las obligaciones que le impone el presente contrato. La boleta de garantía podrá hacerse efectiva y deberá ser pagada, en cualquier momento, a La Fundación.

Durante la vigencia del contrato, será obligación de La Empresa reemplazar o reponer la respectiva boleta, por el mismo monto antes señalado, si ésta se hubiere hecho efectiva por parte de la Fundación. Si la garantía no se hiciera efectiva, será devuelta a La Empresa dentro de los 35 días siguientes al término del contrato.

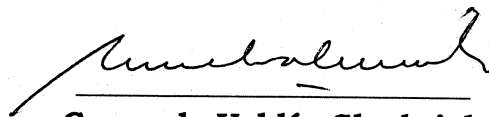
La Fundación no se hace responsable por la pérdida o daños de los bienes de propiedad de La Empresa, que ésta requiera tener en la instalación para prestar los servicios de seguridad y vigilancia.”

TERCERO. Vigor, Personería y Copias. El presente anexo se entiende como parte integrante del contrato de servicios celebrado entre las partes, que continuará vigente en todo lo no señalado en este documento.

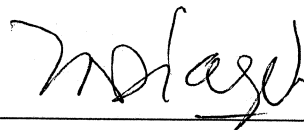
La personería de doña Consuelo Valdés Chadwick y de doña María Magdalena Díaz Vergara para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública de fecha 8 de marzo de 2012, suscrita ante la Notaría de don Jaime Morandé Orrego.

La personería de doña María Elena Arce Vásquez y de don José Luis Fuentes Flores para representar a Priseg Ltda., consta en escritura pública de fecha 22 de diciembre de 2011, otorgada ante el Notario Público suplente de San Miguel, don Max Eduardo Ordóñez Urbina.

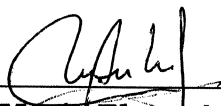
Las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares, de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y dos en poder de la Fundación.



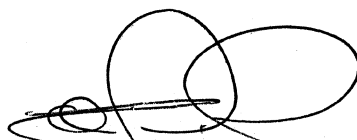
Consuelo Valdés Chadwick
Fundación Tiempos Nuevos



María Magdalena Díaz Vergara
pp. Fundación Tiempos Nuevos



María Elena Arce Vásquez
Priseg Ltda.



José Luis Fuentes Flores
Priseg Ltda.